



RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100005915 DEL 02/03/2021

“Por la cual se hace se realiza un encargo”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado código 2028 grado 16, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión del Territorio, el cual se encuentra vacante.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: “(...) *para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)*”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular CNSC N° 005 de 2012, en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que “(...) *la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*”.

Que en consecuencia, el Grupo de Administración del Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo

Profesional Especializado código 2028 grado 16, para la provisión del empleo en la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión del Territorio.

Que según el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 168 del 9 de febrero de 2021, para la provisión del empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 16, en la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión del Territorio, acorde a lo previsto en el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019.

Que de acuerdo con el estudio de encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **MARÍA ESTHER SIERRA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.529.037, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión, sin embargo al no haberse pronunciado como interesada por el encargo dentro del término establecido, transfirió automáticamente el derecho.

Posteriormente la funcionaria **LIGIA ESTHER SAMPAYO CERPA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.682.370, obtendría el derecho al encargo, quien por medio de correo electrónico enviado el 12 de febrero dio a conocer que no aceptaba la postulación de su nombre para el empleo.

Que posteriormente el derecho preferente quedaría en poder del funcionario **MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía 93.382.697, quien no se pronunció como interesado en el estudio en el término establecido para tal efecto.

Finalmente, recibiría el derecho preferente la funcionaria **LAUREN HEIDY ARIZA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía 52.062.106, quien había manifestado la aceptación para ser encargada en este empleo, por medio de correo electrónico allegado el 12 de febrero de 2021.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004 es procedente encargar a **LAUREN HEIDY ARIZA ROJAS**, en el empleo vacante denominado Profesional Especializado, código 2028 grado 16, distribuido actualmente en la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión del Territorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la funcionaria **LAUREN HEIDY ARIZA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía 52.062.106, en el empleo vacante denominado Profesional Especializado código 2028 grado 16, distribuido actualmente en la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión del Territorio, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

PARÁGRAFO: El empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 16, cuenta con una asignación salarial de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.709.262) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el encargo realizado a **LAUREN HEIDY ARIZA ROJAS**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del encargo realizado en la presente resolución a la funcionaria **LAUREN HEIDY ARIZA ROJAS**, al correo electrónico lhaliza@superservicios.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y Cúmplase
Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez - Profesional Especializado DTH
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno - Directora de Talento Humano
Revisó: Luz Karime Jaimes - Asesora Secretaría General
Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General